

San Miguel, 17 de agosto de 2023**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604086****VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N°50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N°3, N°4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77323267082, el día 21.07.2023, por la contribuyente **LEYLA ELIZABETH CARRASCO CACERES, RUT N°11.743.846-5**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en el Giro Folio N°51580330, emitido el día 07.07.2023, por concepto de diferencia impuesto Año Tributario 2020.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita mayor condonación de intereses y multas, ya que, en proceso de Rectificatoria F22 que se llevó a cabo a causa de Citación N°101313694 de fecha 19.01.2023, por medio de la cual se cuestionó el monto por concepto de retiros provenientes de ahorros acogidos al beneficio tributario del inciso primero del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y/o retiros del trabajador efectuado con cargo a los aportes del empleador, declarado en la Declaración Anual de Renta del AT 2020. En ella se identificaron inconsistencias en Declaración Jurada 1899, sin embargo, dicha inconsistencia se produjo por una causa ajena al contribuyente, toda vez que la institución correspondiente entregó la información sobre retiros correspondientes al año comercial 2019 de forma tardía.

Adjunta Formulario 2667, copia del Giro emitido, contestación a la Citación, escrito con solicitud de condonación.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N°4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probar que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que la contribuyente en esta instancia ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, dado que el giro emitido se originó producto de un proceso de fiscalización donde se identificaron inconsistencias entre lo declarado por la contribuyente en su formulario 22 y la Declaración Jurada 1899, correspondiente al año tributario 2020, donde se verificó que la Corredoras de Bolsa SURA S.A., RUT N°76.011.193-7 presentó rectificatoria de DJ 1899 del AT 2020, con fecha 02.12.2022, producto de esta situación la contribuyente presentó rectificatoria de su formulario 22, emitiéndose el giro recurrido con intereses y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N°4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de multas e intereses.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VICTOR AVILA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N°246/9/2021)**